

Considerando que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3.º de dicha Ley, están sujetas al Impuesto las entregas de bienes efectuadas por los empresarios a título oneroso, con carácter habitual u ocasional en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional y que, en consecuencia, están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de maquinaria agrícola usada efectuadas por los importadores que las hubiesen adquirido de los agricultores a los comerciantes revendedores;

Considerando que las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido no establecen exención alguna que resulte aplicable a dichas entregas,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola:

En régimen especial de bienes usados no será de aplicación en relación con las ventas de maquinaria agrícola usada que hubiese sido adquirida por el sujeto pasivo transmitente en virtud de operaciones sujetas y no exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

## 29012 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de noviembre 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	135,31	140,39
Billete pequeño (2) .....	133,96	140,39
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	97,34	100,99
1 libra esterlina .....	20,04	20,79
1 libra irlandesa (3) .....	189,37	196,47
1 franco suizo .....	178,48	185,17
100 francos belgas .....	78,81	81,76
1 marco alemán .....	312,57	324,29
100 libras italianas .....	65,42	67,88
1 florín holandés .....	9,48	9,96
1 corona sueca .....	57,96	60,14
1 corona danesa .....	19,21	19,93
1 corona noruega .....	17,39	18,04
1 marco finlandés .....	17,92	18,59
100 chelines austriacos .....	26,93	27,93
100 escudos portugueses (4) .....	930,62	965,52
100 yens japoneses .....	86,17	90,48
1 dólar australiano .....	82,61	85,71
100 dracmas griegas .....	86,67	89,92
	96,51	100,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,26	12,74
100 francos CFA .....	39,98	41,54
1 cruzado brasileño (5) .....	4,77	4,96
1 bolívar .....	5,12	5,38
100 pesos mejicanos .....	13,07	13,58
1 rial árabe saudita .....	35,28	36,66
1 dinar kuwaití .....	435,13	452,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29013** RESOLUCION de 31 de julio de 1986, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Soria.

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en Centros públicos.

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección Técnica de Educación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Soria, 31 de julio de 1986.-El Director provincial, José Manuel Torre Arca.

### ANEXO QUE SE CITA

Municipio: Almajano. Localidad: Almajano. Código de Centro: 42000206. Denominación: Colegio público. Domicilio: Carretera de Soria, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Dos mixtas de EGB y una Dirección con curso.

Municipio: Muro de Agreda. Localidad: Muro de Agreda. Código de Centro: 42001818. Denominación: Colegio público. Domicilio: Ayuntamiento, 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Una mixta de EGB.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29014** RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio del Interior.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio del Interior que fue suscrito con fecha 24 de julio de 1986, de una parte, por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio del Interior en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1980, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

#### PREAMBULO

Al amparo de lo establecido en el artículo 5.º del vigente Convenio Colectivo, los representantes de la Unión General de Trabajadores y los del Ministerio del Interior, constituidos para la